

SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)

REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE REUNION EXTRAORDINARIA DE LUNES CINCO (5) DE FEBRERO DE 2001.

El presente documento persigue como objetivo, el de establecer los procedimientos aplicables en la Recaudación de los Derechos de Autor, originados en la Ejecución Pública y Derechos Fonomecánicos, de las obras musicales que conforman el repertorio que administra SPAC, en atención a los mandatos conferidos por sus Socios y de los Contratos de Representación suscritos con Sociedades homólogos extranjeras.

Los instrumentos utilizados y que serán la base de este reglamento son las tarifas fijadas por SPAC.

Las tarifas fijadas por la SPAC tienen carácter perfectible siendo lo anterior así, en la medida en que se investigue profundamente la realidad musical, la evolución de modalidades en la utilización de la música, la situación socio-económica del país, los avances tecnológicos y el surgimiento de acuerdos internacionales o de nuevas leyes de aplicación en el ámbito nacional, se irán perfeccionando.

Este Reglamento de Recaudación tendrá como fundamento lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994; el Artículo 29 del Decreto N°261 de 3 de octubre de 1995 del Ministerio de Educación y, el Artículo 6 de los Estatutos de la SPAC.

TÍTULO PRIMERO

“DE LA RECAUDACIÓN POR EJECUCIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1: Una vez fijadas las tarifas y treinta (30) días después de publicadas, se iniciará la gestión de recaudación de los montos que deberá abonar toda persona natural o jurídica, que solicite la obtención de la licencia correspondiente, a objeto de utilizar obras musicales del repertorio administrado por SPAC.

ARTÍCULO 2: La autorización, por el uso del repertorio musical administrado por SPAC es exclusiva para la modalidad de uso solicitado por el Usuario. Cualquier modificación o cambio de modalidad que se presente, obligará al Usuario a solicitar otra autorización aplicándole la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 3: Si un Usuario solicita la autorización para comunicar públicamente obras del repertorio musical de SPAC y no figurarse tarifa para esa modalidad de uso, la Junta Directiva luego del análisis respectivo, resolverá el caso u fijará la nueva tarifa.

ARTÍCULO 4: La SPAC dispondrá de modelos de Contratos para cada una de las Licencias generales del uso del repertorio. Será responsabilidad del Departamento Legal de SPAC la confección de los modelos de Contratos – autorización referidos a actos de comunicación pública de las obras del repertorio de SPAC.

ARTÍCULO 5: El presidente en calidad de Representante Legal, podrá celebrar Contratos Generales con Usuarios o Asociaciones de Usuarios previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6: Un convenio con las asociaciones de usuarios deberá contener elementos que la distinga de los otros.

Dichos elementos característicos son:

- a). Una bonificación, por parte de SPAC, de sus Tarifas Generales de aplicación a las empresas miembros de una determinada Asociación.
- b). Lograr que los gremios de Usuarios se comprometan a divulgar por sus propios medios el alcance y el contenido del acuerdo alcanzado.
- c). La Asociación de Usuarios deberá colaborar en la implantación de procedimientos de cobros que signifiquen abaratamiento de los costos de gestión.
- d). La incorporación de medidas que sirvan para divulgar y familiarizar de manera positiva a los empresarios con el concepto de Propiedad Intelectual.
- e). La colaboración en la lucha contra el plagio o cualquier otra actividad lícita o no que perjudique los intereses del repertorio administrado por la SPAC.

ARTÍCULO 7: Para la consecución de los objetivos trazados en este Reglamento la Junta Directiva designará a un Órgano Administrativo de la Sociedad para tal fin. Sin embargo, en atención al Artículo 35 Literal e de los Estatutos, podrá la Junta Directiva contratar los servicios profesionales de personas naturales o jurídicas, para que realicen en nombre de SPAC gestiones de Recaudación, y otros servicios especializados, necesarios para una eficaz gestión de cobro.

Se entenderá que SPAC no tendrá responsabilidad, ni condiciones de subordinación, en materia laboral, con aquel personal nombrado por aquellos que en atención a un contrato de servicios profesionales suscrito por SPAC, están obligados a llevar a cabo gestiones de recaudación.

CAPITULO II

“MÚSICA EN VIVO EN CONCIERTOS, PEÑAS, BAILES, ETC.”

ARTÍCULO 8: Cuando la interpretación de la obra con o sin letra es efectuada a través de números en vivo, indistintamente del lugar donde se realicen y la ejecuten una o más personas (solistas, grupos, conjuntos, bandas, orquestas) se denominará ejecución pública por medios humanos.

ARTÍCULO 9: Una vez que se tenga conocimiento de la programación de eventos o espectáculos musicales, que se realicen en el territorio de la República de Panamá a través de ejecución pública por medios humanos cuyo repertorio forma parte de las obras musicales administradas por SPAC, se iniciará la gestión de cobro correspondiente.

ARTÍCULO 10: El Usuario está obligado a abonar una suma equivalente a diez (10) boletos de mayor valor, de acuerdo a la tarifa vigente, para obtener la correspondiente autorización. El Usuario podrá realizar los pagos en efectivo, cheques o pólizas de cumplimiento.

Cuando se reciban Pólizas de Cumplimiento deberá exigirse que sean a favor de SPAC, con un plazo de vencimiento de un (1) mes, y se debe adjuntar el recibo de caja del mismo.

ARTÍCULO 11: La SPAC reconocerá hasta un 10% de Boletos de Cortesía.

ARTÍCULO 12: La SPAC previo acuerdo con el Usuario, se llevará las urnas que contengan las pestañas de los boletos de entrada, siempre y cuando sea imposible realizar el conteo en el mismo día y lugar del evento.

En los casos anteriores, las urnas deberán ser llevadas a las oficinas de la Sociedad y solo se iniciará el recuento con la presencia del Usuario o sus representantes.

ARTÍCULO 13: Se levantará un Acta que contendrá día, hora, lugar, fecha y generales del Usuario, así como la cantidad total de boletos de cortesía, boletos vendidos y cualquier otra observación. El Acta deberá ser firmada por el Jefe de Inspector y el Usuario, así como dos testigos, una por cada parte.

ARTÍCULO 14: La Sociedad le proporcionará al Usuario las urnas que contendrá las pestañas, de acuerdo al número de entradas que tenga el evento. Se entiende que habrá una (1) urna por cada entrada o cada categoría de precio, si los Usuarios establecen que las entradas del local serán equivalentes a cada precio.

ARTÍCULO 15: La SPAC notificará al Usuario día y hora en que se iniciará el recuento. De no acudir el Usuario sin mediar justificación a su ausencia, se le dará una segunda y hasta tercera citación.

Después de esta última, la Sociedad procederá a llevar las urnas selladas ante Notario Público del Circuito para que este realice el conteo y levante un Acta.

Todos los gastos en que recurra la SPAC por la ausencia injustificada del Usuario, será a costo de este último.

ARTÍCULO 16: Después que el usuario firme el Acta de Auditoría tendrá 5 días hábiles para cancelar el monto total en concepto de regalías autorales.

ARTÍCULO 17: Los montos no cancelados dentro de los días estipulados en el artículo anterior, generarán intereses legales, tal y como lo expresa el Código Civil.

ARTÍCULO 18: Cuando se cobra por el derecho de entrada la tarifa se basará en porcentaje (%) de los ingresos brutos generados en taquilla, por la utilización del repertorio autorizado, y no por la obra o título ejecutado. Se entiende que el porcentaje

(%) sobre el ingreso bruto se distribuirá solo entre las obras administradas o representadas por la SPAC.

ARTÍCULO 19: Si por algún motivo de fuerza mayor no imputable a las partes, se hace imposible la recolección de las pestañas de los boletos, se le solicitará al Usuario una declaración de ingresos, advirtiéndole que la falsedad en la información suministrada podrá hacerle acreedor a la sanción de treinta (30) días a dieciocho (18) meses de prisión, de acuerdo al Artículo 121 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 20: Si el empresario se negare a permitir que la SPAC realice el control en las puertas de acceso al evento, se le cobrará en base a la capacidad del local.

ARTÍCULO 21: Cuando el Usuario por cualquier razón no realizara el espectáculo programado, podrá reclamar la devolución del depósito, esta devolución se hará de forma inmediata luego de verificada la información.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva podrá realizar documentos a todo aquel Usuario que de forma voluntaria presenta su programación de eventos. La programación podrá ser mensual, trimestral o semestral. Ningún Departamento de SPAC, ni los Delegados Recaudadores, tendrán la facultad para aplicar descuentos. Se entiende que lo anterior es potestad exclusiva de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23: El Usuario podrá presentar quejas contra los Delegados Recaudadores y los Inspectores. La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión encargada de investigar los hechos. La Comisión Investigadora entregará un Informa final a la Junta Directiva a más tardar treinta (30) días después de haberse presentado la queja y tomará una decisión después de haber escuchado al quejoso y a los que supuestamente cometieron la falta.

SECCIÓN I

“LOS INSPECTORES”

ARTÍCULO 24: Los Inspectores de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), son los encargados de custodiar las urnas que contienen las pestañas de los boletos de entrada de los eventos donde se ejecute públicamente, y en vivo, obras musicales del repertorio que administra la sociedad. Además, harán las veces de AUDITORES de la Sociedad, a la hora de realizar el recuento de las pestañas, durante o después del espectáculo, siempre y cuando los responsables del evento (promotor o su representante) aceptan realizar el conteo, previo acuerdo con el Supervisor.

ARTÍCULO 25: Acudirán a la hora establecida, y deberán portar el carnet debidamente firmado por el señor Presidente; tendrán la obligación de portar en todo momento, en un lugar visible el carnet, y siempre se lo presentarán al Usuario al momento de ubicarse en su puesto.

ARTÍCULO 26: A los Inspectores de SPAC se les prohíbe lo siguiente:

- a) Llegar a un evento cuando no hayan sido designados previamente por la Junta Directiva, o la Dirección General.
- b) En el ejercicio de sus funciones, se les prohíbe VER EL ESPECTACULO, sea de pie o sentado, si no es el encargado de monitorear el tiempo de ejecución de cada obra musical o llevar las planillas de ejecución (repertorio). En caso de que los Supervisores lo encuentren en esta situación, se le retirará el carnet, obligándolo a retirarse del lugar o pagar su boleto, si desea continuar disfrutando el espectáculo.
- c) Deje pasar personas conocidas o no, que no porten su respectivo boleto de entrada.
- d) NO pueden intervenir en asuntos que solo son de competencia de los encargados de las entradas, y que están bajo la responsabilidad del propio USUARIO.
- e) Se les prohíbe recibir dinero o cualquier otro objeto de valor, por parte del USUARIO o del público en general.
- f) Se les prohíbe recibir dinero o cheques por parte del USUARIO en concepto de cancelación de regalías autorales.
- g) Abandonar su puesto, si no es por razones de seguridad u otras causas de fuerza mayor. Deberá pedir autorización a sus Supervisores para abandonar temporal o permanentemente el puesto.

ARTÍCULO 27: Cualquier situación anómala que se presente, y que guarde relación con los boletos, y la introducción de las pestañas en las urnas, deberán comunicárselo inmediatamente a los Supervisores.

ARTÍCULO 28: Los Inspectores deberán comportarse de forma apropiada, respetar al USUARIO o sus representantes, así como al público en general.

ARTÍCULO 29: En caso de que violen los preceptos dados en este reglamento, o las instrucciones impartidas por el Supervisor o la Junta Directiva, podrán recibir las siguientes sanciones, en atención a la gravedad de la falta, sin perjuicio de que SPAC interponga acciones judiciales:

- Amonestación escrita por la Junta Directiva
- Suspensión del cargo de Inspector de 1 a 3 meses
- Suspensión del cargo de Inspector de 3 meses a 1 año
- Expulsión.

SECCIÓN II

“PLANILLA DE EJECUCIÓN”

ARTÍCULO 30: El usuario está obligado a permitir el acceso de funcionarios de la SPAC, previamente designados, para llenar junto con él o los artistas y/o sus representantes las planillas de ejecución.

ARTÍCULO 31: Si por motivos ajenos a la SPAC, el Inspector designado no pudiese llenar la planilla de Ejecución de la SPAC utilizará otros medios de información verídicos que ofrezcan el repertorio que se ejecutó.

CAPÍTULO III

“RECAUDACIÓN A USUARIOS DONDE LA MÚSICA SE EJECUTE PÚBLICAMENTE POR MEDIOS MECÁNICOS”

ARTÍCULO 32: Cuando la obra musical se difunde a través de soportes fonográficos, audiovisuales, y/o análogos, se denominará ejecución pública por medios mecánicos.

ARTÍCULO 33: Los establecimientos en su calidad de Usuarios serán clasificados según la incidencia que la música tenga en sus negocios, en tres (3) niveles a saber:

Nivel 1: Música como Elemento Indispensable.

Nivel 2: Música como Elemento Necesario.

Nivel 3: Música como Elemento Secundario o Accesorio.

ARTÍCULO 34: Estarán comprendidos en el Nivel 1, las Discotecas, Karaokes, Clubes Nocturnos, Salones de Baile, Discotecas Móviles, Salas de Fiestas, Cafés, Conciertos, o cualquier de carácter homólogos.

En el Nivel 2, estarán comprendidos los Restaurantes – Pubs, Restaurantes – Peñas, Centros Musicales, Videos – Pubs, y similares.

En el Nivel 3, estarán los siguientes negocios o establecimientos con música de ambientación:

- Locales donde se expendan bebidas y/o comidas al público.
- Centros Comerciales, centros de trabajos, asociaciones, mercados, supermercados, almacenes, industrias en general.
- Centro de esparcimiento, clubes sociales y departamentales, salones de belleza, centros de belleza, cines, alojamiento de ocasión, hoteles, hostales, establecimientos de hospedajes y similares.
- Terminales terrestres, aéreos y similares. Compañías aéreas, marítimas, terrestres y ferroviarias que realizan transporte colectivo de pasajeros.
- Centros de salud, hospitales, clínicas, clínicas dentales, centros de educación.

ARTÍCULO 35: Un inspector identificado como representante de SPAC, informará al Usuario de todo lo concerniente a la licencia de uso del repertorio y le explicará todo lo referente a las tarifas en los casos específicos. El Usuario decidirá la forma de pago que mejor le convenga (mensual, trimestral, semanal o anual).

ARTÍCULO 36: El representante o inspector le indicará al Usuario que llene la solicitud correspondiente con todos los datos, sea que la licencia se le expida a una persona natural o jurídica, advirtiéndole que la información que ofrezca y que guarde relación con sus ingresos debe ser verídica, pues de comprobarse lo contrario podrá ser objeto de una denuncia por violación a los derechos de autor, y ser acreedor a una sanción de treinta (30) días a dieciocho (18) meses de prisión, en atención al Artículo 21 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

ARTÍCULO 37: Se le exigirá al Usuario como requisitos adicionales lo siguiente:

- Persona natural: Fotocopia de cédula.
- Persona jurídica: Copia de licencia comercial
Fotocopia de cédula del Representante Legal
Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad.

En caso de que el Usuario no cuente con los requisitos arriba descritos, probará su condición de responsable del establecimiento, rindiendo una declaración, avalada por dos (2) testigos.

ARTÍCULO 38: El Usuario tendrá la obligación de proporcionar el repertorio utilizado, para lo anterior la SPAC le proporcionará una Planilla de Ejecución.

ARTÍCULO 39: El inspector de la SPAC tendrá como obligaciones, a parte de las inherentes a su cargo, las que a continuación se enumeran:

- No podrá recibir dinero en efectivo o cheques o artículo de ningún valor, sin previa autorización del supervisor.
- Deberá extender automáticamente el recibo de pago correspondiente.
- No está autorizado a otorgar exoneraciones, descuentos, ni periodos especiales de pago.

ARTÍCULO 40: El USUARIO que solicite la licencia respectiva para la utilización del repertorio administrado por SPAC en tocadiscos monederos, traganíqueles, rockolas, fonolas o similares, estará obligado a colocar en cada máquina un holograma, que la identificará, para los efectos de inventario de aparatos incluidos en la autorización otorgada por SPAC. Si la SPAC al realizar las inspecciones, encontrare máquinas sin el holograma antes mencionado, le indicará al Usuario que deberá incluirlas de forma inmediata en el inventario presentado al hacer la solicitud, pagando el monto indicado en la tarifa.

ARTÍCULO 41: El Usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de pagos adelantados en caso justificado de fuerza mayor.

ARTÍCULO 42: Es facultad exclusiva de la Junta Directiva conceder autorizaciones en casos de que el Usuario ofrezca junto con el pago en dinero, servicios especializados (propaganda, publicidad).

ARTÍCULO 43: La SPAC organizará y creará oficinas en el territorio nacional, cuando las necesidades de recaudación lo ameriten.

ARTÍCULO 44: La SPAC entregará en un lapso de cinco (5) días hábiles al Usuario la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 45: En caso de que el Usuario no cumpla con los pagos exigidos por el contrato o incurra en mora por dos (2) meses consecutivos, la licencia quedará automáticamente sin efecto, sin perjuicio de las acciones judiciales y el pago de intereses que exija la SPAC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46: Por la naturaleza especial, de algunas modalidades del uso del repertorio administrado por SPAC, en diversos negocios o establecimientos, se irán creando procedimientos especiales de cobro, que serán anexados al presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47: Este Reglamento de Recaudación empezará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva, y deberá ser inscrito en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.

SPAC
LISTADO DE CATEGORIAS
POR USUARIO
Detalle o Actividad

No.	Detalle o Actividad
01	Televisión
02	Televisión por Cable
03	Televisión Satelital
04	Radio
05	Radio Circuito Cerrado
06	Hoteles
07	Discoteca Bar con derecho a baile
08	Casino
09	Restaurante
10	Parrilladas-Bar y Restaurante-Bar con Derecho a Baile
11	Bares Pub & Grills sin derecho a baile
12	Bailes Típicos y Populares
13	Eventos y Conciertos Nacionales
14	Eventos y Conciertos Internacionales
15	Hospitales, Clínicas Hospitales, Asilos Privados
16	Pushh Bottom
17	Gimnasio, Pesas, Saunas, Masajes y Similares
18	Aeróbicos y Escuelas de Danzas
19	Cines
20	Restaurante-Bar sin Derecho a baile
21	Transporte Aéreo
22	Ferias y convención
23	Rockolas
24	Espectáculos Gratuitos
25	Cruceros
26	Comercio General (Almacenes, Salones de Belleza, Sala de Juego, Oficinas)
27	Discotecas Móviles
28	Naves de Bandera Panameña
29	Espectáculo Deportivo
30	Buses de Turismo
31	Establecimiento con Música en Vivo